**Circular externa**

2 de marzo de 2023

SGF-0553-2023

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

**A LAS ENTIDADES FINANCIERAS SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS, GRUPOS Y CONGLOMERADOS FINANCIEROS**

**Asunto:** *Ajustes del* *Servicio de Solicitudes de Prórroga para la Venta de Bienes Realizables*

**La Superintendente General de Entidades Financieras**

**Considerando que:**

1. Mediante circular externa SGF-0064-2021 del 12 de enero de 2021, se dispuso a restablecer el *Servicio de Solicitudes de Prórroga para la Venta de Bienes,* una vez implementadas las validaciones necesarias para adecuarlo a los cambios realizados al artículo 16 del Acuerdo SUGEF 30-18, denominado *Reglamento de Información Financiera* (hoy codificado como Acuerdo CONASSIF 6-18).
2. Mediante circular externa SGF-0598-2021 del 2 de marzo de 2021, se determinó conformar un único grupo con todas las entidades para la remisión de información de los XML de las Clases de Datos Garantías y Operaciones Crediticias, a través del Sicveca, a partir del envío de la información con corte al mes de abril del 2021, de forma tal que, todas las entidades supervisadas deben remitir, a más tardar al décimo día hábil de cada mes, las clases de datos mencionadas.
3. Mediante circular externa SGF-0698- del 12 de enero de 2022, se consideró que el volumen de bienes realizables que podría tener una entidad y la complejidad de los procesos internos para atender en tiempo las solicitudes de prórroga, generaba que el margen establecido, de 5 días hábiles, podría resultar insuficiente para efectuar las gestiones pertinentes en el *Servicio de Solicitudes de Prórroga para la Venta de Bienes*. Adicionalmente, se estimó que los efectos de la pandemia por Covid-19 podría generar un incremento importante en los bienes adquiridos en pago de obligaciones, lo que podía agregar mayores dificultades a las entidades que poseen inventarios importantes de ese tipo de activos para cumplir en tiempo con esos trámites; por lo que se dispuso a ampliar a 10 días hábiles para que las entidades realicen las solicitudes prórroga ordinarias o requeridas en dicho Sistema, a saber:
4. El bien alcanzó los 24 meses de haber sido adquirido, por lo que se debe solicitar la prórroga correspondiente teniendo presente que el activo respectivo debe estar estimado, al menos, en un 50% de su valor en libros.
5. La entidad no cumplió con lo consignado en el punto a. anterior, por tanto, requiere realizar el ajuste para alcanzar estimación 100% y realizar el trámite de solicitud de prórroga.
6. Renovación de una prórroga vencida.
7. En mayo del 2022, se cumplieron dos años (24 meses) desde la aprobación de las últimas modificaciones al artículo 16 Acuerdo CONASSIF 6-18 (antes Acuerdo SUGEF30-18), el cual fundamenta la operatividad del *Servicio de Solicitudes de Prórroga para la Venta de Bienes,* por lo que los bienes realizables que las entidades hubieren recibido en pago de obligaciones posterior al inicio de mayo del 2020 debían tener una estimación acumulada mínima del 50% del valor en libros del bien (por efectos de la gradualidad de la norma supracitada, los bienes recibidos antes de ese mes en pago de obligaciones debían tener una estimación superior al 50% del valor del bien), por lo que el Sistema valida ese requerimiento para efectos de la aprobación de la solicitud de prórroga. Aunado a lo anterior, existe la probabilidad de un conflicto entre la fecha de remisión de información de los XML de las Clases de Datos Garantías y Operaciones Crediticias (10 días hábiles, conforme a la circular externa SGF-0598-2021 aludida) y el vencimiento del margen establecido (10 días hábiles) para efectuar las solicitudes pertinentes y para que el Sistema realice efectivamente la validación supracitada, sobre todo para aquellos bienes adquiridos por las entidades en pago de obligaciones en los primeros días de cada mes calendario.

**Dispone:**

1. Extender a 15 días hábiles la ventana para que las entidades cumplan con el trámite de las solicitudes prórroga ordinarias o requeridas, cuando:
2. El bien alcanzó los 24 meses de haber sido adquirido, por lo que se debe solicitar la prórroga correspondiente teniendo presente que el activo respectivo debe estar estimado, al menos, en un 50% de su valor en libros.
3. La entidad no cumplió con la solicitud en el plazo lo consignado en el punto a. anterior, por tanto, requiere realizar el ajuste para alcanzar estimación 100% y realizar el trámite de solicitud de prórroga.
4. Renovación de una prórroga vencida.
5. En relación con lo indicado, las entidades recibirán las siguientes notificaciones, ajustadas al plazo nuevo, conforme se detalla:
6. *Bien sin solicitud de prórroga adjudicado hace 24 meses*. Si al vencimiento de los 24 meses de haber sido adquirido el bien, adicionando el margen de los 15 días hábiles aludidos; la entidad no ha efectuado la solicitud de prórroga respectiva, se le informará del incumplimiento del trámite y de la instrucción para que proceda incluir la petición y efectúe el registro del ajuste en la estimación para que alcance el 100% del valor del activo.
7. *Notificación al vencer prórroga*: Se informa de ello para que la entidad proceda con la gestión pertinente dentro de los 15 días hábiles mencionados.
8. *Incumplimiento con la renovación de la prórroga.* Se le notificará al respecto si la entidad no realizó la solicitud correspondiente posterior al término de los 15 días hábiles para que la entidad efectuara la solicitud correspondiente.
9. Las modificaciones señaladas se encuentran vigentes. Se recuerda que para cualquier duda que tengan las entidades en torno a lo citado o con respecto al funcionamiento del *Servicio de Solicitudes de Prórroga para la Venta de Bienes,* podrán plantearlaal correo electrónico sistemaprorroga@sugef.fi.cr para su debida resolución.

Atentamente,

Rocío Aguilar Montoya
**Superintendente General**

MHA/MVZV/DPC/JRC/pjp